

1

2

3

4

5

6 **ESCRITURA No.**

7

8

9

10

11

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

12

13

14

"PAPERTEC CÍA. LTDA."

15

16

POR: 400,00 USD.

17

18

19

21 **FM**

22

23

24 **DI 3 COPIAS**

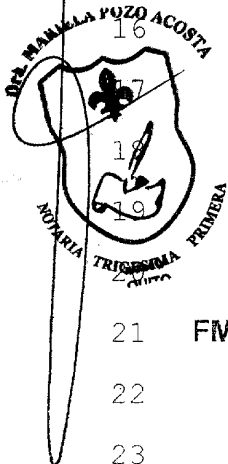
25 En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del

26 Ecuador, hoy día veinte y dos de mayo del año dos mil nueve, ante mi la

27 Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO

28 ACOSTA, comparecen los señores Juan Pablo Tamariz Muñoz, de

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



1 estado civil soltero con domicilio en esta ciudad de Quito y Boris Rolando
2 Pesántez Lazo, soltero, domiciliado en la ciudad de Cuenca y de tránsito
3 por esta ciudad de Quito.- Los comparecientes son de nacionalidad
4 ecuatorianos, mayores de edad, todos por sus propios derechos y
5 hábiles, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme
6 presentado su cédula de ciudadanía, y dicen que elevan a escritura
7 pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste.- "SEÑOR

8 NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
9 insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada,
10 denominada PAPERTEC CIA. LTDA., contenida al tenor de las siguientes
11 cláusulas:- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a
12 la celebración de la presente escritura pública los señores: Juan Pablo
13 Tamariz Muñoz y Boris Rolando Pesántez Lazo; ambos de nacionalidad
14 ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad y domiciliados en
15 la ciudad de Quito, el primero, y en la ciudad de Cuenca, el segundo.-

16 CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- Los comparecientes declaran que
17 es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, como
18 en efecto la constituyen en este acto, compañía que se regirá por los
19 estatutos que contiene esta escritura pública, por la Ley de Compañías
20 del Ecuador y demás normas que conforman el ordenamiento jurídico
21 ecuatoriano.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-

22 ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará:
23 PAPERTEC CIA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: El
24 domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito,
25 Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro
26 o fuera del país.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La
27 compañía tendrá por objeto social, lo siguiente: (a) Realizar estudios e
28 investigación de mercado para la ubicación de diferentes productos o

1 mercancías relacionadas con el área de la impresión; **b)** La importación,
2 exportación, consignación, comercialización, compraventa y
3 arrendamiento de toda clase de productos, consumibles y equipos
4 relacionados con el área de la impresión y publicidad; **c)** La compraventa,
5 importación, exportación, consignación y comercialización de toda clase
6 de papel y materiales sintéticos en diferentes formatos, presentaciones,
7 texturas y calidades destinados a diversos trabajos de impresión; **d)** La
8 compraventa, importación, exportación, consignación, comercialización de
9 todo tipo de materiales y suministros de oficina en general; **e)** La
10 compraventa, arrendamiento o administración de otras empresas
11 similares consideradas de interés y provecho para la compañía, por parte
12 de la Junta General de Socios; **f)** La suscripción y adquisición de acciones
13 o participaciones de otras compañías e intervenir en otras compañías o
14 negocios que sean conexos con su objeto social; y, **g)** Los demás actos
15 de comercio permitidos por las leyes, con la facultad de acogerse a las
16 protecciones legales aplicables a la actividad que realiza.- ARTÍCULO
17 CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será el de
18 cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro
19 Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta
20 General de Socios.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital
21 social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados
22 Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones de un
23 dólar cada una, y suscritas y pagadas en su totalidad por los socios, en
24 dinero en efectivo y de circulación legal, de la siguiente forma: **Boris**
25 **Rolando Pesántez Lazo** aporta la cantidad de USD \$ 194,00 (ciento
26 noventa y cuatro dólares), correspondiéndole ciento noventa y cuatro
27 participaciones de un dólar cada una, **Juan Pablo Tamariz Muñoz** aporta
28 la cantidad de USD \$ 206,00 (doscientos seis dólares),

1 correspondiéndole doscientas seis participaciones de un dólar cada una.

2 ARTÍCULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El

3 capital social con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito y

4 pagado de la siguiente forma:-----

5 NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPA	PORCEN-
6	SUSCRITO	PAGADO	CIONES	TAJE

7
8 1 Pesántez Lazo

9 Boris Rolando US\$ 194,00 US\$ 194,00 194 48,50%

10 2 Tamariz Muñoz

11 Juan Pablo US\$ 206,00 US\$ 206,00 206 51,50%

12
13 TOTAL: US\$ 400,00 US\$ 400,00 400 100,00%

14 ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las

15 participaciones que tienen los socios de esta Compañía son transferibles

16 por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en primer caso en

17 beneficio de otro u otros socios de la Compañía o terceros, si obtuvieran

18 el consentimiento unánime del capital social.- ARTÍCULO OCTAVO:

19 AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare un aumento de capital, los

20 socios que constituyen por este acto esta compañía, tendrán derecho

21 preferente para suscribirlo, en proporción a los aportes sociales.-

22 ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

23 SOCIOS: Los derechos y obligaciones de los socios son aquellos que se

24 encuentran contemplados en los artículos ciento catorce y ciento quince

25 de la Ley de Compañías del Ecuador.- ARTÍCULO DÉCIMO:

26 ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.- La compañía será gobernada por la

27 Junta General de Socios, que es su máximo órgano de gobierno y

28 administrada por su Presidente y un Gerente General. ARTÍCULO

29 UNDÉCIMO; JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los

30 socios, legalmente convocada y reunidos tiene las siguientes

1 atribuciones (a) Acordar cambios sustanciales en el giro de sus negocios
2 sociales dentro de sus propios objetivos; (b) Reformar este contrato
3 social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; (c) Autorizar la
4 enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de
5 gravámenes reales sobre ellos; (d) Designar Presidente y Gerente General
6 de la Compañía; y, (e) Las demás atribuciones previstas en la Ley de
7 Compañías.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS
8 GENERALES.- Las Juntas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, se
9 reunirán en el domicilio de la Compañía.- Las Ordinarias se reunirán, por
10 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
11 finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias,
12 se reunirán en cualquier época que fueren convocados por el Gerente
13 General, o por el Presidente, o por el o los socios que representen el diez
14 por ciento del capital social.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
15 CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada mediante
16 comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, en las direcciones
17 o domicilios registrados por ellos en la Compañía, con ocho días de
18 anticipación por lo menos al fijado de la reunión.- La Junta estará
19 validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los
20 concurrentes a ella representan más del cincuenta por ciento del capital
21 social, y en segunda se entenderá validamente constituida por el número
22 de socios que estén presentes, debiendo esta circunstancia constar en la
23 referida convocatoria o comunicación.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
24 JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo
25 duodécimo de éste estatuto, la Junta General quedará validamente
26 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
27 siempre que este presente todo el capital social, debiendo las asistentes
28 suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la

1 celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DELEGACIÓN.-

2 A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de
3 representantes.- La representación se conferirá por escrito y con carácter
4 especial para cada Junta, ha no ser que el representante ostente poder
5 legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TOMA DE

6 RESOLUCIONES.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta
7 de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se
8 sumarán a dicha mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN

9 Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
10 Compañía o por quien legalmente le estuviere remplazando. El acta de
11 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales contendrán las
12 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para

13 las Juntas Universales en que debe ser suscrita por todos los socios.- Las
14 actas se llevarán en hojas móviles, foliadas, con numeración continua y
15 sucesiva. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Para ser

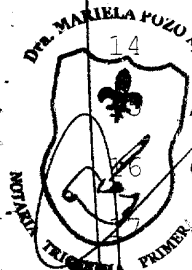
16 Presidente se requiere ser socio de la Compañía.- Será elegido por la
17 Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
18 indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
19 reemplazado. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL

20 PRESIDENTE.- Sus principales atribuciones son: (a) Cumplir y hacer
21 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, (b) Convocar,
22 conjunta o separadamente con el Gerente General, a Juntas Generales;

23 (c) Presidir las sesiones de Junta General, (d) Suscribir las actas de las
24 sesiones conjuntamente con el Secretario, (e) Suscribir, conjuntamente
25 con el Gerente General, los certificados de aportación de los socios, (f)

26 Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía, (g)
27 Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o
28 definitiva, mientras la Junta General nombre al titular, (h) Abrir y registrar

1 su firma con el Gerente General en las cuentas bancarias, para girar,
2 endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos
3 crediticios relacionados con la actividad de la Compañía; e (i) Cumplir con
4 las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta
5 General de Socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO. GERENTE GENERAL.- El
6 Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva en la administración de
7 los negocios sociales de la compañía.- Puede ser socio o no de la
8 Compañía y será elegido para un periodo de cinco años, pudiendo ser
9 reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
10 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Sus principales
11 atribuciones son (a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
12 Compañía (b) Contraer obligaciones libremente a nombre de la compañía,
13 en todos los actos, contratos y más negocios que celebre, cuyo monto
14 sea menor o igual a Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de
15 América; los actos o contratos cuya cuantía supere el monto establecido
16 en este literal, requerirán de autorización expresa de la Junta General de
17 Socios; (c) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a
18 Juntas Generales; (d) Actuar como Secretario de la Junta General; (e)
19 Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación
20 de los socios (f) Llevar por sí mismo el libro de actas; (g) Presentar el
21 balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias (h) Abrir y registrar su
22 firma en las cuentas bancarias, para girar, endosar y cancelar cheques,
23 letras de cambio y otros documentos crediticios relacionados con la
24 actividad de la Compañía (i) Cuidar que se lleve en debida forma la
25 contabilidad y correspondencia de la Compañía; (j) Cumplir con las demás
26 atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de
27 Socios; (k) Administrar la compañía con la diligencia que exige una
28 administración mercantil ordinaria y prudente; y, (l) Reemplazar al



1 Presidente en caso de ausencia temporal y en caso de ausencia
2 definitiva, hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente.-

3 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La
4 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el
5 Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: UTILIDADES Y

6 FONDO DE RESERVA.- Las utilidades serán distribuidas una vez al año,
7 únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las
8 resoluciones tomadas por los socios de la Junta General, y de las cuales
9 se formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el

10 veinte por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregar en
11 cada anualidad, de dichas utilidades un cinco por ciento para este
12 objeto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- La Junta

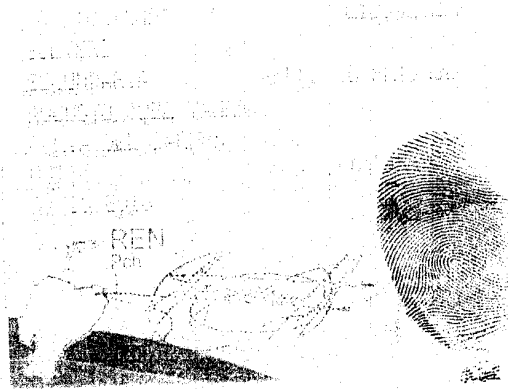
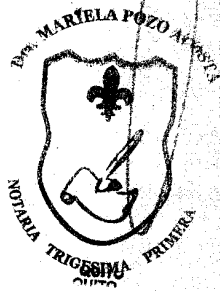
13 General nombrará para el período de un año, un Comisario, quien deberá
14 cumplir con las atribuciones contenidas en la Ley de Compañías, podrá
15 ser reelegido indefinidamente y deberá observarse para su designación o

16 remoción todas las disposiciones legales aplicables que contiene la Ley
17 de Compañías. De la misma manera, en el ejercicio de la función deberá
18 cumplir con todas las atribuciones y deberes que le impone la Ley de

19 Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CAUSAS DE
20 DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía las
21 establecidas en la Ley y por acuerdo unánime de los socios, estando a lo
22 dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación.-

23 CLAÚSULA CUARTA, CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS.- Toda
24 controversia o diferencia derivada de este contrato, serán sometidas a
25 resolución de un Tribunal de Arbitraje y Mediación de la Cámara de
26 Comercio de Quito, arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de
27 Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación
28 de la misma cámara y las siguientes normas: (a) Los árbitros serán

1 seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y
2 Mediación. b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria; c) Para la
3 ejecución de medidas cautelares, el Tribunal queda facultado para
4 solicitar a los funcionarios públicos judiciales, policiales o administrativos,
5 su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d)
6 El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, quienes decidirán en
7 derecho. e) El Arbitraje se realizará en las instalaciones del Centro de
8 Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito. **CLÁUSULA**
9 **QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a
10 este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del
11 Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este
12 estatuto. **CLÁUSULA SÉXTA.- DESIGNACIONES.-** Los socios, de
13 común acuerdo, designan al Señor Juan Pablo Tamariz Muñoz en calidad
14 de Gerente General y al Señor Boris Rolando Pesántez Lazo, en calidad
15 de Presidente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los comparecientes,
16 autorizan al Dr. Pedro Castro Falconí, con matrícula profesional número
17 doce mil ciento noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha,
18 para que a su nombre y representación realice todas las gestiones
19 conducentes al perfeccionamiento de este instrumento, a la aprobación
20 de esta constitución en la Superintendencia de Compañías y a su
21 inscripción y de los nombramientos de Presidente y Gerente General en
22 el Registro Mercantil del Cantón Quito. - Usted, señor Notario, se servirá
23 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
24 instrumento público. - Firmado) doctor . Pedro Castro Falconí, con
25 matrícula profesional número doce mil ciento noventa y cuatro del Colegio
26 de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los
27 comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los
28 preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

147-0176
NÚMERO

0102410529
CÉDULA

TAMARIZ MUÑOZ JUAN PABLO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. / PRESIDENTE DE LA JUNTA



1 los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto,
2 y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

3

4

5

SR. JUAN PABLO TAMARIZ MUNOZ.

6

C.C. N: 0102410529

7

8

9

SR. BORIS ROLANDO PESÁNTEZ LAZO.

10

C.C. N: 0102320280

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

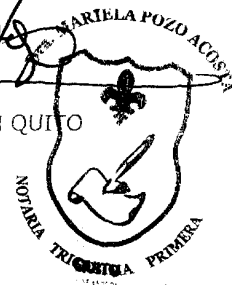
28

SE OTORGO APODO. AL DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA LIMITADA QUE OTORGA " PAPERTEC CIA. LTDA.",
EN FAVOR DEL TERCERO Y SELLADA EN QUITO A 25 DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL NOVECIENTOS VEINTI OCHO.

LA NOTARIA

DOCTA. MARIELA POZO ACOSTA

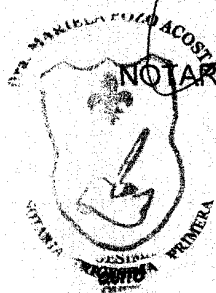
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

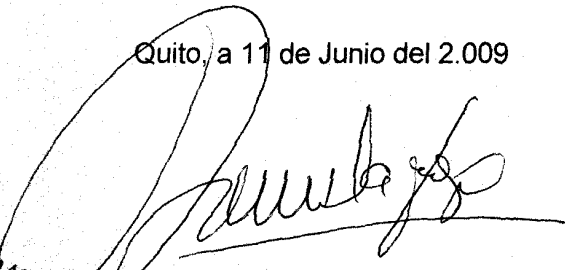


RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 09.Q.IJ. 002319, de fecha ocho de Junio del dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " PAPERTEC CIA. LTDA. ", de fecha ocho de Junio del año dos mil nueve, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 11 de Junio del 2.009

LA NOTARIA,




DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

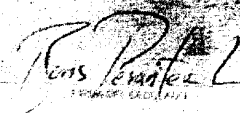


93...

00007


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

Cedula de CIUDADANIA N. 010232028-0
 PESANTEZ LAZO BORIS ROLANDO
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 29 MAYO 1974
 REG. CIVIL DGE- 0021 02011 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1974


 BORIS PESANTEZ L.
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 VICTOR HUGO PESANTEZ RODAS
 JUANA JANETH LAZO ALVAREZ
 CUENCA 07/09/2005
 07/09/2015
 DEN 0141570





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

234-0030 NUMERO
 PESANTEZ LAZO BORIS ROLANDO

0102320280 CEDULA

AZUAY PROVINCIA
 SUCRE PARROQUIA
 CUENCA SANTON
 ZONA

SUBALFACANTONAL
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7242651
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO FALCONI PEDRO OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2009 4:47:11 PM

PRESENTE:

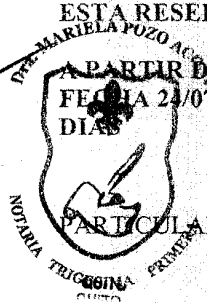
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PAPERTEC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2009

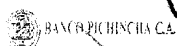
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 13/03/2009

Mediante comprobante No 187227171, el (la) Sr. (a) (ita): PEDRO CASTRO FALCONI

Con Cédula de Identidad: 1710976927 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de EMPRESA

PAPERTEC CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PESANTEZ LAZO BORIS ROLANDO	102320280
2	TAMARIZ MUÑOZ JUAN PABLO	102410529
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 194	usd
\$ 206	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento es emitido a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna al cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

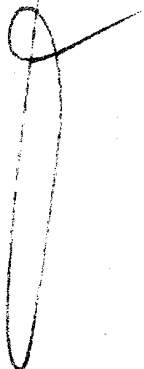
Depósito en efectivo

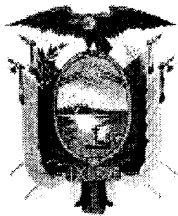
Agencia: 135 - C.C.I
Fecha: 2009/03/13
Deal ticket: 187227171
Solicitado por: VSOSA - SOSA BETANCOURT VERONICA MERCEDES
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: INTEGRACION PAPERTEC CIA LTDA
Nro. De documento:
Nro. De soporte:



Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

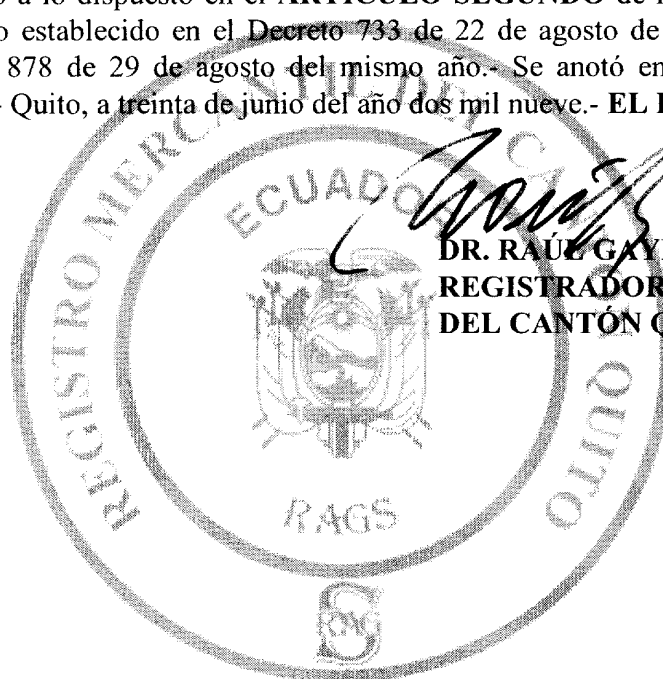




00009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de junio de 2.009, bajo el número **2038** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PAPERTEC CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de mayo del año dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1222**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022830**.- Quito, a treinta de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0017172

Quito,

16 III 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PAPERTEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA